



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre treinta y uno de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	CATHERINE OSMA VILLABONA
DEMANDADO	RICHARD ANDRES GARCIA MATIZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00630 00
INTERLOCUTORIO	0681 DE 2023

Estando la demanda ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **CATHERINE OSMA VILLABONA**, quien actúa en representación del niño **ISAAC GARCIA OSMA**, frente al señor **RICHARD ANDRES GARCIA MATIZ**, con base en la causal 2ª del artículo 315 del C. C.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso **VERBAL**, consagrado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

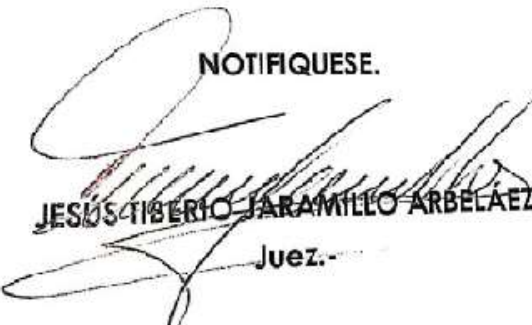
TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto en forma personal al señor **RICHARD ANDRES GARCIA MATIZ**, en la forma consagrada en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

CUARTO. - CITAR por aviso a los parientes por línea materna y paterna, que deben ser oídos, en la forma señalada en el artículo 395 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 61 del Código Civil.

QUINTO. - CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **CATHERINE OSMA VILLABONA**. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenada al pago de costas.

SEXTO. - NOTIFICAR este auto al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.